

(SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR EN LOS RAMOS DE FOMENTO, POLICÍA, BENEFICENCIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA)

Aprobado el 16 de Junio de 1933

Publicado en La Gaceta No. 148 del 08 de Julio de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN:

Único: De conformidad con el Art. 87 Cn., se autoriza al Poder Ejecutivo para que en receso del Congreso, pueda legislar en los ramos de Fomento, Policía, Beneficencia e Instrucción Pública.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 16 de junio de 1933. **Benj. Lacayo S.**, D. P., **Edmundo López**, D. S., **Eleazar Meza**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 21 de junio de 1933. **Onofre Sandoval**, S. P., **Luciano García**, S. S., **Alberto Gómez**, S. S.

Por Tanto: PUBLÍQUESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres. **JUAN B. SACASA**, Presidente. **GONZALO OCON**, Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos.